**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 222 2a. Sección, de fecha 27 de abril de 2022**

**Publicación No. 1149-C-2022**

**El C. INGENIERO LÁZARO ESCALANTE LÓPEZ,** Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Ángel Albino Corzo, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 57 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno del mes de Marzo del año 2022, según acta número 032/2022, punto cuatro del orden del día; a sus habitantes hace saber;

Que el Honorable Ayuntamiento de Ángel Albino Corzo, Chiapas; en uso de las facultades que le conceden los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Articulos 45

Fracciones II, XXXI, XLII y LXXIII, 154, 155 y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala los servicios públicos a cargo de los Municipios, dentro de los cuales se encuentra el de Mercados, al cual refiere este Reglamento.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas dotan a los Municipios de personalidad jurídica para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen los servicios públicos de su competencia.

Que este Reglamento se fundamenta en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en la cual se establece que la práctica del comercio en los mercados, centrales de abasto y tianguis se regirá por las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo; que señala como obligaciones del Presidente Municipal las de someter a la aprobación del Ayuntamiento los reglamentos respectivos y vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Que, por lo anterior, se concluye en la necesidad de reglamentar la prestación de este servicio público para bienestar de la sociedad, estableciendo las disposiciones legales que lo regulen, precisando las competencias y facultades de los actores, e imponiendo la obligación de que se observen y cumplan las normas en establecidas.

Que, de acuerdo a los fundamentos señalados, el presente Reglamento pretende regular la concesión a particulares de la prestación del servicio público de Mercados, en locales del patrimonio Municipal, buscando la preservación de la función social de este servicio público.

Que en este Reglamento se define el objetivo del servicio de los mercados públicos y tianguis, consistente en facilitar a la población el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, en establecimientos públicos administrados, en condiciones adecuadas de mantenimiento, salubridad, inocuidad, economía, seguridad y otros aspectos de interés general.

Por las consideraciones anteriores, el H. Ayuntamiento Municipal de Ángel Albino Corzo, Chiapas; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS.**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente ordenamiento jurídico, es de orden público, de aplicación general e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; el cual tiene por objeto regular la administración, funcionamiento, operación y conservación de los mercados públicos y normar el funcionamiento de los tianguis; así como fomentar entre los locatarios y/o comerciantes, la sana competencia comercial; vigilar la calidad de sus servicios y productos, y procurar nuevas formas de comercialización en beneficio de la población en general.

**Artículo 2.-** Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de lineamientos y políticas para su funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 3.-** La actividad comercial en los mercados Municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia de las autoridades Municipales quien, junto con el o los encargados de los mercados, tendrá las siguientes responsabilidades:

**I.** Vigilar el cumplimiento del presente reglamente dentro de los mercados y en los corredores respectivos.

**II.** Cuidar el orden y que no se invadan los pasillos y corredores de los mercados.

**III.** Mantener fumigadas las áreas de los mercados.

**IV.** Exigir a los responsables de los sanitarios el aseo estricto de los mismos.

**V.** Promover entre los locatarios la limpieza e higiene de sus espacios.

**VI.** Promover el respeto entre los usuarios o locatarios.

**VII.** Abrir y cerrar el inmueble en sus horarios.

**VIII.** Retirar el comercio de los portales.

**IX.** Hacer respetar el área de carga y descarga de mercancías.

**Artículo 4.-** El funcionamiento de los mercados públicos y tianguis establecidos en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; constituye un servicio público que corresponde al Ayuntamiento su organización, operación y dirección administrativa, apegándose en todo momento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley de Salud y Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en el presente ordenamiento Jurídico, en convenios que se celebren al respecto y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 5.-** Cuando la organización, administración, funcionamiento, mejoramiento, conservación y explotación de los servicios públicos de los mercados, sea por particulares, es el Ayuntamiento quien podrá otorgar dicha prestación por medio de concesión, licencia de funcionamiento y permiso de conformidad a lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y cualquier otra disposición normativa aplicable en la materia.

**Artículo 6.-** La prestación de servicios comerciales en los mercados públicos y tianguis, se realizará con la vigilancia y supervisión del Ayuntamiento Municipal, a través de la Tesorería Municipal o en aquellas instancias administrativas Municipales que por sus atribuciones y competencias les corresponda.

**Artículo 7.-** El establecimiento, organización, adecuación y operación del comercio en los mercados públicos y tianguis se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Bando Municipal, el presente Reglamento y en aquellas normas aplicables en la materia.

**Artículo 8.-** Para la prestación del servicio público de mercados y tianguis; el Ayuntamiento proveerá la infraestructura indispensable para su adecuada organización y buen funcionamiento y como contraprestación, los locatarios, concesionarios y comerciantes ahí establecidos, contribuiran con las cuotas y pago de derechos para el autofinanciamiento del mantenimiento.

**Artículo 9.-** Podrán venderse en los mercados municipales toda clase de productos básicos de consumo popular, cuyo comercio no este legalmente prohibido, con excepción de bebidas alcohólicas, sustancias inflamables, explosivas o toxicas y las que se encuentren en estado de descomposición.

**Artículo 10.-** Las autorizaciones por medio de concesiones, licencias de funcionamiento y permisos que otorgue el Ayuntamiento a particulares para vender mercancías, productos y bienes en los mercados públicos y tianguis, serán reguladas y sancionadas por el presente Reglamento.

**Artículo 11.-** Queda estrictamente prohibido que, en los mercados públicos y tianguis, se instalen o establezcan puestos para la práctica de juegos de azar, actividades de esoterismo, o cualquier otro tipo de establecimientos ajenos a las actividades del mercado que exploten las creencias populares o cultos de los habitantes del municipio.

**Artículo 12.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

**I. Ley:** Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del

Estado de Chiapas;

**II. Bando:** Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio;

**III. Reglamento:** Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas;

**IV. Ayuntamiento:** Cuerpo de Gobierno Municipal de Ángel Albino Corzo, Chiapas;

**V. Municipio:** Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas;

**VI. Presidente.** - Presidente Municipal Constitucional Ángel Albino Corzo, Chiapas;

**VII. Tesorería:** Tesorería Municipal de Ángel Albino Corzo, Chiapas;

**VIII. Comisión:** Comisión de Mercados, que los Regidores y demás servidores públicos del

Ayuntamiento, conformen en cumplimiento a las disposiciones aplicables;

**IX. Comerciante:** A la persona dedicada a la comercialización de bienes, productos y artículos de consumo general;

**X. Locatarios:** Las personas físicas o morales que hacen de su ocupación una actividad

comercial en el interior o exterior de los mercados públicos y en tianguis, previa concesión o permiso otorgada por el Ayuntamiento;

**XI. Mercado Público:** Al inmueble designado por el Ayuntamiento, destinado a la compra, venta

o comercialización de productos básicos que satisfagan necesidades del consumo popular, y cuyos espacios están estructurados en base a agrupaciones de comerciantes con una

administración común y características especificas de ubicación y servicios compartidos, donde la ciudadanía concurre para abastecerse de productos diversos a fin cubrir sus necesidades;

**XII. Tianguis:** es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores a efectuar la compra-venta de productos de consumo generalizado, cuya ubicación, instalación y permanencia es determinada por el Ayuntamiento;

**XIII. Productos de Consumo General:** Son aquellos que satisfacen las necesidades cotidianas de la población en general;

**XIV. Comité Administrador del Mercado:** Al Órgano colegiado interno integrado por el Presidente de la Comisión de Mercados y titulares de las áreas administrativas del Ayuntamiento con facultad y competencia en la materia, quienes tendrán la función de emitir

opiniones y aprobar sobre traspasos, cambios de giro comercial, concesiones, permisos y otros que el presente reglamento les confiera; así como las demás normas aplicables en la

materia;

**XV. Local:** Al espacio físico cerrado o abierto ubicado en el interior o exterior de los mercados públicos o en el lugar autorizado por el Ayuntamiento, para la explotación del servicio de

abasto y comercialización de productos básicos y diversos;

**XVI. Concesión:** Es el acto administrativo de posesión de un local en los mercados públicos que el Ayuntamiento expide a través del Comité Administrador, por medio del cual concede a un

particular la prestación de un servicio publico por un plazo determinado de conformidad al

presente reglamento;

**XVII. Permiso:** Es la Autorización que cumplidos los requisitos administrativos que señala este reglamento, expide el Ayuntamiento por medio del Comité Administrador, mediante el cual otorga la facultad o derecho de ejercer la actividad comercial en los mercados públicos, vía pública o tianguis establecidos en el Municipio;

**XVIII. Administradores de los Mercados Públicos:** Al o los servidores públicos Municipales de confianza que son designados por el Presidente Municipal, quienes se encargarán de ejercer los acuerdos, actividades, funciones que le sean conferidas por su responsabilidad laboral en los mercados; así como aquellas instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos y conforme al presente reglamento y demás normas aplicables en la materia;

**XIX. Comercio en la vía pública:** A la actividad comercial en los espacios adyacentes de los mercados públicos y vías de transito debidamente autorizadas por la autoridad Municipal.

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento, dotará de los elementos necesarios en materia de infraestructura a fin de asegurar la construcción, ampliación y mejoramiento de los mercados públicos y de los tianguis, con el fin de satisfacer las necesidades de comercialización y de consumo, en beneficio de la población en general.

**Artículo 14. -** El servicio del mercado público, tiene como objetivos los siguientes:

**I.** Facilitar a la población en general el acceso a la oferta, comercialización, demanda y abasto de mercancías o productos diversos que satisfagan sus necesidades;

**II.** Permitir la adecuada distribución de alimentos básicos, dentro del Municipio;

**III.** Fomentar el abasto oportuno de productos básicos, agrícolas e industriales;

**IV.** Facilitar la libre comercialización, a efecto de garantizar una oferta y demanda de productos a precios bajos, en beneficio preferente de los consumidores;

**V.** Coadyuvar en el ordenamiento de los locatarios y vendedores de los tianguis, fomentando su

integración en organizaciones y su establecimiento en los lugares idóneos;

**VI.** Promover la creación de fuentes de ingresos de los locatarios a fin de satisfacer sus necesidades familiares;

**VII.** Fortalecer la autogestión y la sustentabilidad de los mercados públicos;

**VIII.** Incrementar la disponibilidad de productos conservando sus características originales y propiedades nutricionales;

**IX.** Incrementar y fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes; y

**X.** Todos aquellos que sean necesarios para su correcto funcionamiento y para la correcta administración, comercialización, oferta y demanda de productos.

**XI. Modernizar las instalaciones existentes o de nueva creación, para un adecuado funcionamiento y aprovechamiento del espacio publico.**

**CAPITULO II**

**DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 15.-** Son autoridades Municipales competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

**I.** El Ayuntamiento Municipal;

**II.** El Presidente Municipal;

**III.** El Síndico Municipal;

**IV.** La Secretaría del Ayuntamiento;

**V.** El Tesorero Municipal;

**VI.** La Comisión de Regidores de los Mercados;

**VII.** El Comité Administrador del Mercado;

**VIII.** La Consejería Jurídica Municipal;

**IX.** Los Administradores de los mercados públicos.

**Artículo 16.-** Compete al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

**I.** Expedir las disposiciones normativas para regular, controlar, vigilar, operar y administrar el ejercicio de la actividad comercial en los mercados públicos del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas;

**II.** Atender y supervisar el funcionamiento y administración de los mercados públicos, de los tianguis y comercios en la vía pública;

**III.** Autorizar el establecimiento de los mercados públicos y de aquellos espacios físicos

dedicados al comercio tradicional, en el caso de los tianguis y en la vía pública;

**IV.** Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de la Ley de Salud en el ámbito de su competencia, el presente reglamento y demás disposiciones en la materia;

**V.** Autorizar el otorgamiento en el régimen de concesión y permisos a particulares, respecto a un

local en el interior o exterior de los mercados públicos, los tianguis o en la vía pública, para la prestación de servicios relativos a la comercialización de bienes y productos diversos

permitidos; previo el cumplimientos administrativos y sanitarios que este Reglamento y demás

disposiciones legales aplicables, señalen;

**VI.** Autorizar, dirigir y controlar la asignación y uso de recursos financieros destinados a la construcción, mantenimiento, conservación y operación de los mercados públicos,

determinando sus zonas de ubicación; así como de aquellos espacios específicos para el establecimiento de los tianguis;

**VII.** Autorizar la celebración de convenios o acuerdos de participación interinstitucional con el Poder Ejecutivo del Estado y en su caso con otros Municipios, para la prestación adecuada y eficaz en materia de mercado público;

**VIII.** Delegar a las áreas administrativas internas facultades de operación y administración de los mercados públicos, de los tianguis y comercios en la vía pública;

**IX.** Imponer las multas y cancelar las concesiones otorgadas a los particulares para el uso de los locales del mercado por conducto de Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Municipales, por violación a la normatividad;

**X.** Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 17.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

**I.** Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente reglamento y demás disposiciones en materia de mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública, por sí mismo o a través del órgano administrativo que para tal efecto designe o se encuentre facultados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

**II.** Suscribir con la aprobación del Ayuntamiento, los convenios o acuerdos interinstitucionales con el Poder Ejecutivo del Estado, así como con otros Municipios, o particulares, para mejorar

la prestación adecuada y eficaz de los servicios de mercado público;

**III.** Designar a los funcionarios encargados de la administración de los mercados públicos y tianguis, quienes tendrán a su cargo la organización, funcionamiento, supervisión y

administración del mismo; previa aprobación en Sesión de Cabildo;

**IV.** Ejecutar los Acuerdos que, en materia de mercados públicos, tianguis y vía pública, dicte el

Ayuntamiento;

**V.** Dirigir el establecimiento, organización, funcionamiento, construcción, mantenimiento y conservación de los mercados públicos y tianguis en el Municipio, según corresponda;

**VI.** Dictar las medidas pertinentes para que se garantice el abasto de productos y bienes diversos

permitidos en el Municipio;

**VII.** Formar parte integrante del Comité Administrador;

**VIII.** Ordenar inspecciones a los mercados públicos y tianguis dictando cuando así proceda las medidas de seguridad y sanciones que correspondan; y,

**IX.** Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales en la materia.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del Síndico Municipal, las siguientes:

**I.** Vigilar dentro de sus facultades el cumplimiento y observancia del presente Reglamento;

**II.** Vigilar la recaudación y aplicación de los recursos que provengan de la operación y administración de los mercados públicos;

**III.** Formar parte integrante del Comité Administrador; y

**IV.** Las demás que el presente reglamento le señale y aquellas contenidas en las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

**I.** Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento y observancia del presente reglamento;

**II.** Formar parte integrante del Comité Administrador; y

**III.** Las demás que el presente reglamento le señale y aquellas contenidas en las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de la Tesorería Municipal, las siguientes:

**I.** Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de sanciones o infracciones de carácter pecuniarias previstas en el presente reglamento;

**II.** Atender, vigilar y supervisar la operación y administración de los mercados públicos, de los tianguis y comercio en la vía pública;

**III.** Formar parte integrante del Comité Administrador;

**IV.** Realizar y mantener actualizado el padrón y registro de los locatarios concesionarios del interior y exterior de los mercados públicos;

**V.** Recaudar los ingresos derivados de la expedición de concesiones y permisos; así como por

concepto de derechos de piso, cuotas y otros derechos derivados por la prestación de los servicios de los mercados públicos;

**VI.** Vigilar que los locatarios concesionados y permisionarios de los mercados públicos y de los

tianguis, estén al corriente con el pago de las contribuciones municipales a que están obligados por la disposición de la Legislación Fiscal y contenidas en el presente Reglamento;

**VII.** Nombrar inspectores o supervisores para realizar las inspecciones, vigilancias o visitas que sean necesarias con el fin de salvaguardar los derechos de los consumidores y publico en

general concurrente en los mercados públicos, tianguis y comercios en la vía pública

debiendo Informar al Ayuntamiento y al Comité Administrador sobre el desarrollo de sus operaciones;

**VIII.** Coordinarse con los administradores, según corresponda para el registro de los expedientes y captación de los ingresos que se obtienen por la administración y

funcionamiento de los mercados públicos; así como de los tianguis y comercio en la vía

pública autorizados;

**IX.** Proponer al Ayuntamiento, Presidente Municipal y Comité Administrador programas de actualización, de modernidad y de mejoras para la captación de recursos derivados de la

prestación de servicios en los mercados públicos, tianguis y comercios en la vía pública;

**X.** Expedir los recibos o comprobantes y demás documentos oficiales de carácter fiscal, para el control de los ingresos que señala el presente reglamento;

**XI.** Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes para estimular el desarrollo, eficiencia,

modernización y el buen funcionamiento del sector comercial y productivo en los mercados públicos y tianguis;

**XII.** Informar a las instancias correspondientes para implementar las medidas y sanciones administrativas pertinentes cuando se violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en otras normas aplicables en la materia;

**XIII.** Imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento en caso de su inobservancia e incumplimiento, así como de otras disposiciones en materia de comercio,

salubridad, mercado público, tianguis o comercio en la vía pública, respectivamente;

**XIV.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia;

**XV.** Proponer al Comité Administrador los cambios de giro, modificaciones, permutas, traspasos, concesiones, permisos, construcción, modificación, conservación, mantenimiento y demás

acciones sobre el uso de los locales interiores y exteriores de los mercados públicos, cuando

así lo soliciten los locatarios, o por las necesidades propias de los mercados públicos se requieran;

**XVI.** Intervenir en los proyectos de construcción, modificación, conservación y mantenimiento de

los mercados públicos y en aquellos espacios destinados a los tianguis o comercios en la vía pública;

**XVII.** Llevar a cabo el censo y actualización del padrón de los locatarios o comerciantes que disfrutan del derecho de uso de los locales y de espacios físicos en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública; exigiendo a la administración de los mercados los

expedientes y padrón de los locatarios y comerciantes concesionarios y permisionarios, así como su giro comercial y ubicación correspondiente;

**XVIII.** Integrar la relación específica y detallada de los productos, bienes y artículos que podrán comercializarse en los mercados públicos, tianguis y en la vía pública, según corresponda a cada giro concesionado o autorizado;

**XIX.** Dictaminar en coordinación con el área administrativa municipal competente, las zonas y espacios físicos limitantes de los mercados públicos y de los tianguis;

**XX.** Proponer al Comité Administrador la rescisión o cancelación de las concesiones, permisos,

cambios de giro, construcciones y modificaciones, cuando no se justifiquen, incumplan con las disposiciones del presente Reglamento o puedan llegar a causar daños a terceros o al mismo inmueble que ocupan los mercados públicos;

**XXI.** Implementar y desarrollar programas que permitan mejorar la prestación de los servicios de los mercados públicos, de los tianguis y comercios en la vía pública;

**XXII.** Proponer al Ayuntamiento y Comité Administrador la forma, tiempo y modalidad en que habrá de desarrollarse las acciones de construcción, mantenimiento, conservación y remodelación

de los mercados públicos, así como aquellas acciones en materia de administración y funcionamiento del mismo;

**XXIII.** Informar al Comité Administrador, sobre el desarrollo de sus funciones operativas y

administrativas, haciendo mención especial sobre las anomalías o irregularidades que se hayan presentado y las vías de solución aplicadas;

**XXIV.** Elaborar e integrar los expedientes para la expedición y otorgamiento de concesiones, permisos, traspasos, permutas, modificaciones, remodelaciones, cambios de giro y demás acciones a realizar en los mercados públicos y tianguis, según corresponda; para su dictamen

y en su caso, aprobación correspondiente del Comité Administrador;

**XXV.** Tener a su encargo y resguardo el archivo de los expedientes y asuntos que se presenten ante el Comité Administrador;

**XXVI.** Proponer y coordinar los programas de desarrollo y de promoción de inversiones, teniendo

como objetivo el fomento del empleo, la comercialización de productos regionales, trátese de artesanías y agrícolas; así como el fortalecimiento del nivel socioeconómico de los locatarios o comerciantes autorizados;

**XXVII.** Planear, dirigir, controlar y evaluar los programas municipales en materia de mercados públicos, tianguis y comercios en la vía pública, con el fin de incrementar la eficiencia en la

asignación de recursos en materia de construcción, conservación, remodelación, adecuación y demás acciones que permitan la modernización de la infraestructura y del funcionamiento administrativo y operativo del mismo, asimismo observar y aplicar los lineamientos de la

normatividad vigente aplicable en materia de programas Estatales y Federales;

**XXVIII.** Determinar y ordenar en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública el retiro de mercancías, productos o bienes en mal estado que no sean aptas consumo humano,

productos prohibidos por ley y cuando obstruyan el libre transito o puedan ocasionar daños a

terceros, solicitando para ello el apoyo de las instancias municipales de Protección Civil, de

Salud y de Seguridad Municipal, según corresponda; y

**XXIX.** Imponer las multas y requerir las contribuciones que por motivo de derechos resulten, pudiendo auxiliarse de otras áreas.

**XXX.** Las demás que señalen las leyes, reglamentos y que de conformidad a sus facultades le

deleguen respectivamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Comité

Administrador.

**Artículo 21.-** Las atribuciones de la Comisión de Mercados, son las siguientes:

**I.** Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento y observancia del presente

Reglamento;

**II.** Proponer medidas para eficientar la prestación de servicios de los mercados públicos, tianguis y comercios en la vía pública autorizados;

**III.** Las demás facultades y obligaciones que señale este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Comité Administrador las siguientes:

**I.** Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y coadyuvar con el Presidente, respecto a la operación y gobernabilidad en los mercados públicos y tianguis;

**II.** Autorizar las concesiones y permisos, traspasos, permutas, cambios de giros comerciales y modificaciones de locales interiores y exteriores de los mercados públicos; en tianguis y

comercios en la vía pública;

**III.** Conocer de todas y cada una de las acciones o medidas en materia de seguridad, higiene, conservación, infraestructura, comercialización y demás que beneficien a los locatarios, comerciantes y consumidores en general, y que le sean presentados por parte de la Tesorería, para su atención y aprobación según corresponda;

**IV.** Autorizar o aprobar más de una concesión o permiso, considerando los motivos de los locatarios y necesidades de los mercados públicos;

**V.** Expedir su manual interno de operación y/o funciones; y

**VI.** Las demás que señala este Reglamento, el manual interno que se expida al respecto y aquellas disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 23.-** Cuando se trate de cambios de giro comercial señalado en la fracción II del Articulo que antecede el Comité Administrador en sesión respectiva deberá tomar en consideración las justificaciones, opiniones y comentarios de los locatarios solicitantes, quienes solo tendrán derecho a voz y participar cuando le sea requerido.

**Artículo 24.-** Las atribuciones de la Consejería Jurídica Municipal, son las siguientes:

**I.** Participar y coadyuvar en los procesos administrativos que se promuevan ante la Tesorería y

Comité Administrador, cuando así se lo soliciten;

**II.** Formar parte integrante del Comité Administrador;

**III.** Conocer, tramitar, atender y resolver en coordinación con el Comité Administrador de los recursos de inconformidad que promuevan los locatarios de los mercados públicos, tianguis o comercios en la vía pública de acuerdo a las leyes aplicables y al presente Reglamento;

**IV.** Asesorar en la Integración y sustanciación de los recursos administrativos y aquellos asuntos que interpongan los locatarios concesionarios y permisionarios de los mercados públicos,

tianguis y comercios en la vía pública, según sea el caso, debiendo informar periódicamente al Comité Administrador y Tesorería respecto al estado procesal que guardan los mismo, así

como orientar y asesorar legalmente en caso de que exista alguna inconsistencia en los procesos administrativos que se presentan por los motivos antes señalados; y

**V.** Las demás facultades y obligaciones que señale este Reglamento y demás disposiciones

aplicables en la materia.

**Artículo 25.-** Los Administradores de los Mercados Públicos les corresponden:

**I.** Hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia;

**II.** Administrar el mercado público a su cargo con estricto apego al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia de funcionamiento administrativo y manejo de recursos;

**III.** Registrar y mantener actualizado el padrón y registro de locatarios concesionados y permisionarios establecidos en el mercado público a su respectivo cargo; así como identificar el giro y su ubicación dentro del mismo;

**IV.** Revisar cada seis meses el padrón de concesionarios y comprobar que los giros autorizados correspondan conforme al registro, así como que se encuentre en usufructo de quien fue

beneficiado y al corriente de sus derechos, cuotas e impuestos;

**V.** Informar a la Tesorería respecto aquellos locales comerciales cuyo giro es diferente al que se indica en el padrón o registro de concesionados o permisionarios, así como en el caso de

personas distintitas que ostentan el usufructo de un local, sin ser los que aparecen en el padrón o registro;

**VI.** Ordenar y ubicar los locales de acuerdo a los diferentes giros comerciales.

**VII.** Integrar, resguardar y actualizar el archivo del mercado público a su encargo;

**VIII.** Proponer en coordinación con la Tesorería al Ayuntamiento y Comité Administrador las necesidades de construcción, conservación, mantenimiento, remodelación, adecuación,

modificaciones y demás acciones necesarias del Mercado Público a su encargo;

**IX.** Programar el mantenimiento preventivo anual del mercado público a su encargo;

**X.** Supervisar la construcción, instalación, reparación o modificación de los locales que hayan sido aprobadas por el Comité Administrador, asimismo podrán ordenar internamente la

remoción de puestos o accesorios que obstruyan el libre transito o que no cumplan con la autorización respectiva;

**XI.** Vigilar que el mercado público bajo su administración u operación cuente con las medidas de seguridad necesarias en materia de protección civil, seguridad pública, salubridad y otros

especificados en las normas aplicables, solicitando cada seis meses ;

**XII.** Que el Mercado Público a su encargo se encuentre en óptimas condiciones de infraestructura, de aseo diario, control y combate de plagas, en este último deberá

programarse por lo menos 1 vez al año, previo aviso a los locatarios y público en general;

**XIII.** Supervisar que los establecimientos con giro venta de productos perecederos; cuenten con muebles de refrigeración en buenas condiciones técnicas y de higiene;

**XIV.** Retirar de los puestos, las mercancías que estén en estado de descomposición, aun cuando

el propietario manifieste no tenerlas para la venta; así como las mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado y naturaleza;

**XV.** Informar a la Dirección de Servicios Municipales o equivalente cada quince días, sobre el

desarrollo de sus funciones operativas y administrativas, así como aquellas circunstancias especiales que se susciten en el mercado público a su cargo;

**XVI.** Promover y atender las quejas de los usuarios del servicio del mercado público, cuando estos

observen y reporten abusos, deficiencias y condiciones antihigiénicas en la comercialización de productos o bienes;

**XVII.** Vigilar que no se den actos de violencia que alteren el orden público;

**XVIII.** Reportar a las autoridades competentes la comercialización de materiales explosivos o prohibidos por las disposiciones normativas Municipales, Estatales y Federales;

**XIX.** Reportar aquellos establecimientos que comercialicen artículos con contenido obsceno, apócrifos, piratas y prohibidos que atenten contra la economía, la moral y las buenas

costumbres;

**XX.** Vigilar que los comerciantes y locatarios no falten a las condiciones de higiene, respeten los precios establecidos oficialmente, conserven en buen estado las instalaciones que ocupan y

guarden el debido orden;

**XXI.** Realizar los cobros o recaudación por concepto de derecho de piso, impuestos, cuotas u otros conceptos que la Tesorería les haya delegado, debiendo expedir los recibos oficiales autorizados, foliados y sellados debidamente;

**XXII.** Informar a la Tesorería a más tardar al día siguiente sobre las incidencias que se hayan presentado en el mercado público a su cargo, las cuales ocasionaron o pudieran ocasionar perjuicios a la infraestructura, a los locatarios, a las autoridades y al publico en general;

**XXIII.** Informar y entregar diariamente lo recaudado con el respectivo corte financiero de caja a la

Tesorería.

**XXIV.** Vigilar que en el mercado público se observen máximas medidas de higiene, salubridad y cuidado de los productos alimenticios, trátese de frutas, verduras, comidas y líquidos preparados, dulces, vegetales, carnes, embutidos y demás que sean de consumo humano;

**XXV.** Procurar que el mercado público cuente con los servicios básicos necesarios y en buenas condiciones de uso, como sanitarios, lavabos y demás infraestructura que beneficien a los

locatarios y público en general, los cuales deberán ser de fácil acceso y ubicados en espacios físicos independientes;

**XXVI.** Proponer al Comité Administrador en coordinación con la Tesorería, los programas, estudios,

dictámenes y acciones relativas a la operación y funcionamiento del mercado público, tianguis o comercio en la vía pública; así como opinar respecto a la ubicación y las necesidades del mismo;

**XXVII.** Recibir las solicitudes para obtener concesiones o permisos, cambios de giro, traspasos, cambio de titular de licencia de funcionamiento por fallecimiento del mismo y tramitarlo ante la

Tesorería para su aprobación respectiva;

**XXVIII.** Establecer los giros comerciales dentro del mercado público atendiendo a las condiciones socioeconómicas de las zonas, a la capacidad financiera de los concesionarios y

permisionarios, así como a las características de los locales comerciales;

**XXIX.** Vigilar que los concesionarios respeten el horario de funcionamiento establecido por el

Ayuntamiento;

**XXX.** Reportar a la autoridad municipal, los puestos que se instalen en la vía pública o en lugares no autorizados;

**XXXI.** Señalar el lugar en donde deben depositarse las mercancías de los puestos o comerciantes

que por violar las disposiciones del presente reglamento sean clausurados o cerrados por la autoridad competente.

**XXXII.** Informar oportunamente a la Tesorería de las funciones operativas y administrativas

realizadas para mejorar los servicios del mercado Público, tianguis o comercios en la vía pública, según le corresponda; y

**XXXIII.** Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales de la materia.

En el caso señalado en la fracción XXXI de este Artículo el locatario o comerciante tendrá un plazo de diez días para recoger su mercancía, en caso de que no acuda a recogerlas estas se consideraran abandonadas presentándose a su inmediato remate y el producto será a favor de la Hacienda Municipal. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, se procederá a su inmediato remate, y en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectúe, se adjudicará a favor de la Hacienda Municipal, ordenando que se remitan desde luego a las instituciones benéficas dependientes del propio Municipio;

**Artículo 26.-** El servicio del mercado público, deberá propiciar las siguientes características:

**I. Competitividad:** Propiciar el incremento de oportunidades en la competencia comercial a través de nuevas formas de comercialización, así como la incorporación de nuevas técnicas de conservación y acondicionamiento; y,

**II. Funcionalidad:** Permitir el aumento de la productividad y la disminución de los costos de manejo de los productos, con servicios necesarios para la distribución de productos alimenticios, así como facilitar a los usuarios de los mismos, la adquisición de los productos ofertados.

**Artículo 27.**- En el otorgamiento de concesiones a particulares para que presten el servicio comercial de mercado público, así como la celebración de convenios para prestar dichos servicios con el concurso del Gobierno del Estado o de Organismos Públicos Paraestatales y/o Municipales, en coordinación o asociación con otros Municipios; se observarán las disposiciones relativas a la Ley.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento concesionará y autorizará mediante convenios, locales interiores y exteriores, puestos fijos y semifijos para las actividades comerciales propias de su ramo en los mercados públicos, tianguis y en la vía pública, entendiendo por:

**I. Local**: Los lugares cerrados, independientes en cuanto a su acceso de puertas o cortina metálica para su seguridad, y se dividen en:

**a)Interiores:** Los que, siendo independientes en su seguridad con muros o mallas de alambre, el acceso directo de los concesionarios, consumidores y mercancías es únicamente por el interior de los mercados públicos y el horario de apertura y cierre estará sujeto al que

oficialmente se fije para el interior de los mismos; y,

**b) Exteriores:** Los que mediante permiso se ubican en la vía pública adyacente a la nave principal de los mercados públicos, abriendo y cerrando con el horario oficial o independiente

y se dividen en:

1. **Comerciante Temporal:** Se considera comerciante temporal a la persona física que previa autorización, oferta productos al detalle en la vía pública, en un lugar fijo por tiempo no mayor de treinta días.

2. **Tianguista:** Es la persona física, que mediante previa autorización, oferta productos al detalle en lugares y días determinados por la autoridad Municipal.

**II. Puestos**: Todo lugar con superficie predeterminada oficialmente por autoridad Municipal competente, acondicionado con instalación de mesa de concreto, madera o metal, en el interior de los mercados públicos, entendiéndose por:

**a) Fijos:** Los lugares autorizados concesionados por el Ayuntamiento en forma permanente en el interior de los mercados públicos, con instalaciones de mesa de concreto, madera o metal

y, en caso de requerirse por el tipo de giro: lavadero, agua, energía eléctrica; con toldo o sin el o protección de malla de alambre tipo ciclón o sin ellas; y,

**b) Semifijos:** Los lugares de que se puedan disponer y que se autorice por el Ayuntamiento,

para vendedores, en el interior y exterior de los mercados públicos, en los tianguis y en la vía pública, siempre que no invadan los lugares concesionados para puestos fijos, ni obstaculicen el libre tránsito de personas, vehículos y mercancías y cuya superficie no exceda de un metro cuadrado.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento, la Tesorería y el Comité Administrador podrán en todo momento convocar a reunión de concesionarios y permisionarios, por conducto del Administrador del mercado público, tianguis o comercios en la vía pública.

**Artículo 30.-** En los locales interiores y exteriores se podrá autorizar la práctica de actividades u oficios artesanales, siempre y cuando no se utilicen o almacenen sustancias o materiales de los prohibidos en este reglamento, que constituyan peligro o pongan en riesgo al edificio, sus usuarios y

público en general, asimismo produzcan olores desagradables o ruidos que contaminen el ambiente o deterioren la salud del público en general.

**Artículo 31.-** Los puestos semifijos podrán ser acondicionados por cuenta del concesionario o permisionario, con mesa de madera o metal sin anclar o empotrar al piso. En caso de necesitarse energía eléctrica se solicitará con el visto bueno de la autoridad Municipal competente y el término del contrato con la empresa o particular que le pueda suministrar será solo por el tiempo que se autorice la instalación del puesto semifijo.

**Artículo 32.-** En caso de ser necesaria alguna modificación, remodelación o reparación en los mercados públicos; la Tesorería podrá ordenar la suspensión parcial y temporal de su funcionamiento, informando a los locatarios con anticipación de 15 días naturales, a la fecha en que vayan a iniciarse los trabajos u obras, a efecto de que tomen las prevenciones conducentes.

**Artículo 33.-** Cualquier riesgo, accidente o siniestro que se origine por energía eléctrica o irregularidad por instalación, suministro o pago, será responsable quien tenga la titularidad de la concesión o permiso en su caso. El Ayuntamiento no será responsable solidario o sustituto de dichas eventualidades, ni por robos o extravíos de mercancías; y por responsabilidades de carácter civil, mercantil o laboral, no se constituye aval ni fiador o patrón sustituto de los titulares de locales comerciales interiores o exteriores, puestos fijos o semifijos instalados en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública que hayan sido autorizados mediante concesiones o permisos por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III**

**DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ADMINISTRADOR**

**Artículo 34.**- El Comité Administrador estará integrado por los servidores públicos siguientes:

**I.** El Presidente Municipal, como Presidente del Comité;

**II.** El Síndico Municipal, como Vocal;

**III.** El Presidente de la Comisión de Mercados; como Vocal;

**IV.** El Secretario del Ayuntamiento, como Secretario Técnico;

**V.** El Tesorero Municipal, como Vocal;

**VI.** El Consejero Jurídico Municipal; como Vocal y

**VII.** El Coordinador Municipal de Protección Civil o su similar, como invitado especial; y

**VIII.** Un representante de la Organización Social que represente a los locatarios, como invitado especial;

Todos contarán con voz y voto, excepto los señalados en las fracciones VII y VIII, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

**Artículo 35.-** Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia serán presididas por el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 36.-** Los integrantes del Comité Administrador señalados en las fracciones I, II, V y VI del Artículo 29 del presente Reglamento, mediante escrito podrán designar a sus suplentes respectivos, para que los representen en las sesiones de trabajo, con facultad de voz y voto. Haciéndose constar este hecho en el acta que para el efecto se instrumente en la sesión.

**Artículo 37.-** Para el caso de que en el Municipio se agrupen organizaciones sociales podrán participar en las sesiones del Comité Administrador, con facultad de voz, pero sin voto.

**Artículo 38.-** Las Sesiones del Comité Administrador serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se celebrarán una vez al mes cuando existan asuntos que tratar y las segundas serán celebradas, cuando existan asuntos urgentes o extraordinarios que tratar, convocando cuando menos con 48 horas de anticipación.

**Artículo 39.-** Las Sesiones se celebrarán en el lugar que ocupa la Sala de Juntas del Ayuntamiento y serán convocadas por el Presidente del Comité Administrador, mediante invitación por escrito.

**Artículo 40.-** El Secretario del Ayuntamiento, desarrollará la presentación de los asuntos a tratar e instrumentara con apoyo del Consejero Jurídico Municipal los formatos, actas, acuerdos y exposición de motivos, mismos documentos que deberán ser firmados en el acto por los presentes.

**Artículo 41.-** Las sesiones se declararán abiertas cuando exista el quórum legal requerido con la mitad de los miembros mas uno, caso contrario se declaran desiertas o nulas.

El funcionamiento del Comité Administrador se establecerá de forma específica en el manual interno de funciones que al respecto se expida.

**CAPÍTULO IV**

**DEL MERCADO PÚBLICO Y SU ORGANIZACIÓN**

**Artículo 42.-** La organización interna, funcionamiento operativo y administrativo de los mercados públicos, de conformidad al presente reglamento, estará a cargo de administradores, quienes serán propuestos por el Presidente Municipal de conformidad al Artículo 36 fracción XXXV de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 43.-** Los Mercados Públicos, podrán contar con las siguientes áreas:

**I. Sección administrativa, la cual se integra con los siguientes servicios:**

a) Oficina administrativa;

b) Oficina operativa;

c) Área de utilería y limpieza; y d) Vigilancia.

**II. Sección de ventas, que comprenderá:**

a) Área de comercio seco: abarrotes, misceláneas, semillas y otras similares;

b) Área de comercio fresco: carnicerías, pollerías, salchichonerías, frutas, legumbres y otros;

c) Área de cocinas, antojitos, fondas, refresquerías, pozolerías, neverías y otros semejantes.

**III. Sección de servicios generales, que se integrará con:**

a) Servicios sanitarios para el público; b) Áreas para recolección de basura; y, c) Estacionamiento.

**Artículo 44.-** Para el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales de los mercados públicos, el Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades podrá proporcionar los servicios básicos, como agua potable, drenaje, energía eléctrica, iluminación, servicio de limpia, vigilancia permanente y las demás que resulten necesarias de conformidad a sus capacidades y facultades, recibiendo la contraprestación de los ususarios de locales o espacios de comercio para el pago de los mismos.

**Artículo 45.-** El pago por concepto de derecho de piso, impuestos, cuotas que deban cubrir los locatarios o comerciantes ubicados dentro de los mercados o fuera de ellos en un perimetro o radio de doscientos metros lineales que correspondan a su limitación territorial, o aquellos pagos de los espacios físicos dedicados a los Tianguis y Comercios en la vía pública, serán recaudados por el Ayuntamiento a través de los administradores de los mercados públicos según les corresponda; para ello mediante sesión de cabildo deberá someterse la cantidad a pagar según el giro comercial, el aumento anual, o en su caso la disminución o exención del mismo.

**Artículo 46.-** La efectiva recaudación de los recursos por concepto de los derechos de piso, impuestos y cuotas que provienen de los servicios de los mercados públicos, de los tianguis y comercios en la vía pública, será por medio de una tarjeta de control y recibos oficiales que la Tesorería de conformidad a sus facultades deba expedir a fin de asegurar el debido ingreso de los recursos a las finanzas del Ayuntamiento, siendo estos documentos de carácter administrativos y de control bilateral, conteniendo los datos de identificación del usufructuario, giro y número del local que ocupa, teniendo una vigencia de seis meses.

Se prohibe terminantemente registrar los pagos mencionados a traves de los administradores o empleados del ayuntamiento, bajo pena de destitucion para el servidor publico responsable y de no acreditarse el pago por quien lo hizo de esta forma, exceptuandose de esta prohibicion a los servicios concesionados a particulares.

**Artículo 47.-** El recibo oficial de pago, será el único documento legítimo, por medio del cual el concesionario demostrará que ha cubierto los derechos concesionarios para la explotación del giro comercial aprobado por la autoridad Municipal.

**Artículo 48.-** El pago de derecho de piso de un local será diario y recaudado de manera mensual por los administradores de los mercados públicos, con ocupación o no del local o puesto, en lo correspondiente a las cuotas de los tianguis el cobro será las veces de ocupación, cantidad de espacio utilizado y giro comercial.

**CAPITULO V**

**DE LOS ANIMALES VIVOS**

**Artículo 49.-** Los comerciantes que exhiban para su venta fauna domestica, trátese de aves de corral u otro tipo de animales vivos legalmente permitidos para crianza, trato domestico o consumo humano, están obligados a observar y cumplir con las disposiciones normativas de cuidado, alimentación, transportación y demás causas que establezca la Ley de Protección para la Fauna y la Ley de Salud, ambas del Estado de Chiapas.

**Artículo 50.-** Solo se podrá realizar la venta de animales vivos que las leyes al respecto permitan, que no se encuentren en riesgo de extinción y veda, así como las dispuestas por la autoridad Federal, Estatal o Municipal; y en los lugares determinados por la administración, para lo cual deberán observar las siguientes disposiciones:

**I.** Únicamente podrán tener en los mercados o tianguis los animales que la demanda exige, no debiendo permanecer en el lugar más de doce horas.

**II.** Alimentar a los animales.

**III.** Mantener en debidas condiciones de higiene, limpieza y seguridad el área de comercio dejando limpio el espcio utilizado al termino de la venta; y

**IV.** No obstruir la vía pública, los andenes y pasillos de los mercados públicos.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS**

**Artículo 51.-** Los permisos y licencias de funcionamiento que otorgue el Ayuntamiento a través del Comité Administrador, para la prestación del servicio en los mercados públicos, tianguis y comercios en la vía pública deberán contener:

**a)** Nombre y domicilio particular del titular;

**b)** Nombre y ubicación del mercado público;

**c)** Número del local asignado;

**d)** Giro comercial que se autoriza;

**e)** Beneficiarios designados por el titular;

**f)** Período de vigencia;

**g)** Declaración del titular donde manifiesta conocer el contenido de este reglamento; y,

**h)** Su compromiso para observarlo.

**Artículo 52.-** Las concesiones y permisos a que se refiere este reglamento tendrán una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por plazos equivalentes sucesivos, atendiendo a la valoración del Comité Administrador.

**Artículo 53.-** Los derechos de explotación de una concesión se extinguen por la falta consecutiva del derecho de piso o por la muerte del titular; los dependientes económicos del titular podrán ejercer el derecho de preferencia para la obtención de la concesión o permiso, haciéndolo valer en un término no mayor a 60 días a partir del deceso, a efecto de que no se interrumpa la prestación del servicio público.

**CAPÍTULO VII**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y CAMBIOS DE GIRO**

**Artículo 54.-** Dentro del término de 30 días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud para ejercer el comercio en los mercados públicos, la administración comunicará al interesado la resolución y/o procedencia o no, de acuerdo al dictamen previo del Comité Administrador.

**Artículo 55.-** La concesión o permiso para ejercer el comercio en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública, será revocable cuando el locatario o comerciante incurra en alguna de las causales previstas en este Reglamento y para proteger el interés del público.

**Articulo 56.-** En ningún caso y motivo procederá la expedición de mas de una concesión o permiso a nombre de una misma persona física, se trate de cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa, sin limitación de grados y a los colaterales y por afinidad hasta segundo grado, para un mismo mercado público u otro diferente dentro del Municipio, salvo por aquellas autorizaciones del Comité Administrador que considere procedente; asimismo no procede para las personas morales, salvo en aquellos casos que el giro comercial lo requiera, para ello deberá ser aprobado por el Comité Administrador.

**Artículo 57.-** La persona física o moral beneficiada con la autorización de una concesión o permiso por parte del H. Ayuntamiento para prestar un servicio u ocupar un local o un espacio físico para ejercer una actividad comercial en los mercados públicos, tianguis y comercios en la vía pública, inmediatamente adquiere derechos y obligaciones consagradas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 58.-** Los derechos que adquiera el titular sobre el establecimiento, mediante concesión o permiso en ningún caso y por ningún concepto o motivo, podrán enajenarse, constituir garantía de crédito o adeudos contraídos con instituciones bancarias, de seguros o finanzas, personas físicas o morales, empresas o instituciones descentralizadas, dependencias oficiales cobradoras de impuestos, provisiones o sanciones.

**Artículo 59.-** La cesión de las concesiones o permisos para ejercer el comercio en los mercados públicos o los derechos derivados de ellos, requieren de la autorización del Comité Administrador.

**Artículo 60.-** Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el locatario o comerciante de los mercados públicos deberá presentar ante el administrador, la solicitud respectiva, acompañada de la concesión vigente y la constancia de no adeudos fiscales. Asimismo, el interesado del local del que se trate, deberá entregar la documentación requerida para obtener la concesión que permita el ejercicio de la actividad comercial, misma documentación prevista en este Reglamento.

**Artículo 61.-** Para el otorgamiento de una concesión o permiso, para la explotación del servicio de comercio en los mercados públicos, tianguis y comercios en la vía pública, el peticionario deberá cumplir con los requisitos siguientes:

**I.** Solicitud por escrito en la que señale los siguientes datos:

**a)** Nombre, domicilio, edad, nacionalidad, número de teléfono y correo electrónico para recibir

notificaciones;

**b)** Descripción del giro o actividad comercial que pretende explotar;

**c)** Declaratoria de su capacidad económica para la prestación del servicio público;

**II.** Adjuntar a dicha solicitud, los siguientes documentos:

**a)** Registro Federal de Contribuyentes;

**b)** En caso de tratarse de comercialización de alimentos, en su estado natural o preparado, contar con la licencia sanitaria de la Secretaría de Salud;

**c)** Comprobante de domicilio actualizado;

**d)** Identificación oficial;

**e)** Declaratoria bajo protesta de decir verdad que en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud no le ha sido revocada otra concesión para la prestación de servicios

públicos en materia del presente Reglamento;

**f)** Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con otra concesión ni ser comerciante ambulante o semifijo; y,

**g)** Una lista donde designe los dependientes económicos y su prelación, para que el

Ayuntamiento analice la preferencia para el otorgamiento de la concesión en caso de

fallecimiento, incapacidad física o mental del titular que no le permita la explotación del servicio público.

**Artículo 62.-** El cambio de giro comercial, asignados a los locales de los mercados públicos, requiere de la autorización y/o aprobación del Comité Administrador.

**Artículo 63.-** Dentro del término de 30 días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud para el cambio de giro comercial, la Dirección comunicará al interesado la resolución y/o procedencia o no, de acuerdo al dictamen previo del Comité Administrador.

**Artículo 64.-** Las concesiones o permisos para ejercer el comercio al interior y exterior de los mercados públicos, se otorgará con el siguiente orden de preferencia:

**I.** Personas que hayan explotado los locales comerciales o con derechos adquiridos.

**II.** Beneficiarios de locatarios.

**III.** Viudas y madres que sean sostén de familias;

**IV.** Personas con incapacidad parcial para el trabajo, en los términos del Artículo 479 de la Ley

Federal del Trabajo;

**V.** Personas de la tercera edad

**VI.** Productores ejidales y comunales;

**VII.** Cooperativistas;

**VIII.** Otros solicitantes.

**Artículo 65.-** En el caso que se señala en la fracción VII, del Artículo anterior deberá acreditarse mediante acta constitutiva y demás documentos que demuestren su personalidad jurídica de conformidad a la legislación aplicable en materia de cooperativas, organizaciones y agrupaciones sociales.

**CAPITULO VIII**

**DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS POR FALLECIMIENTO**

**Artículo 66.-** En caso de fallecimiento del locatario titular de una concesión o permiso, los herederos y/o beneficiarios podrán solicitar al Comité Administrador la autorización de la concesión por medio del administrador del mercado público, expidiéndose siempre y cuando este reúna los requisitos correspondientes, pagando en la Tesorería los derechos correspondientes, previa entrega y autorización de la documentación referida en el Artículo 63 del presente Reglamento; en los casos en que existan controversias entre los herederos y/o beneficiarios, el albacea será responsable ante la instancia Municipal en tanto se dicte la resolución judicial correspondiente.

**Artículo 67.-** En caso de fallecimiento del titular de una concesión, el Ayuntamiento Municipal, debe reconocer la sucesión hereditaria del mismo, en términos de lo que ordene la autoridad jurisdiccional competente, siempre y cuando lo anterior, acontezca dentro de un plazo no mayor a seis meses, con posterioridad al fallecimiento del titular de la concesión. Pasado los seis meses antes señalados, los derechos de la concesión respectiva, deberá restituirse en favor del Ayuntamiento, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto desahogue la Consejería Jurídica Municipal.

**Artículo 68.-** Para Lo referido en los artículos que anteceden, cuentan con un período de 60 días naturales, a partir de la defunción del titular de la concesión para realizar la solicitud, caso contrario, se considerará vacante la misma, y podrá ser otorgada en concesión a otro interesado.

**Artículo 69.-** Las solicitudes a las que se refiere el artículo precedente, deberán acompañar a su petición los documentos siguientes:

**I.** Copia certificada del acta de defunción del locatario;

**II.** Comprobación de los derechos hereditarios o de carácter de beneficiarios; y,

**III.** Para el caso de albaceas, copia certificada del nombramiento en el juicio sucesorio correspondiente.

**Artículo 70.-** Dentro del término de 30 días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud para obtener la concesión o permiso por defunción del titular, la Consejería Jurídica Municipal comunicara al interesado la resolución y/o procedencia o no, de acuerdo al dictamen previo del Comité Administrador.

**Artículo 71.-** En el caso de que los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en el Artículo que antecede, se procederá a la cancelación de la concesión o permiso correspondiente, dándose aviso al publico a través de estrados del mercado y de la Presidencia Municipal.

**Artículo 72.-** Son causas de revocación o cancelación de las concesiones o permisos para ejercer el comercio en los mercados públicos, tianguis y comercios en la vía pública las siguientes:

**I.** No ocupar el local asignado dentro del plazo indicado en la autorización de la concesión o permiso, así como por falta del pago oficial, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

**II.** Enajenar, gravar o dar en garantía la concesión y los derechos otorgados en la misma, sin sujetarse a los requisitos establecidos por la Ley, o en su defecto por este Reglamento;

**III.** No explotar personalmente el local asignado, salvo en el caso que se trate de defunción del concesionario titular previsto en el presente ordenamiento jurídico o de aquellas personas

mayores de 65 años que sean auxiliadas en la explotación del local por familiares o dependientes;

**IV.** No mantener en buen estado de conservación, limpieza y mantenimiento el local asignado;

**V.** Cuando el Ayuntamiento así lo determine por causas legalmente establecidas;

**VI.** Cambiar el giro autorizado al local, sin la aprobación del Comité Administrador; y

**VII.** No cubrir por más de 90 días naturales el pago de derechos de piso, cuotas u otros impuestos

Municipales.

**Artículo 73.-** En los casos anteriores, deberá iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente concluyendo con resolución fundada y motivada, misma que será notificada de forma personal en el último domicilio que haya registrado el locatario en las oficinas de la administración, previas formalidades de Ley, y cuando sea imposible su localización personal, se harán por estrado en el mercado público que corresponda, siendo esto en un lugar visible, para que surtan sus efectos jurídicos, debiéndose asentar esta razón en los documentos a notificarse.

**CAPÍTULO IX**

**DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS**

**Artículo 74.-** Se considerará como concesionarios o permisionario, a las personas con autorización para ejercer el comercio en él interior o exterior de los mercados públicos, tianguis y comercios en la vía pública y que hacen de él su ocupación ordinaria en los mercados públicos.

**Artículo 75.-** Son concesionarios o permisionarios permanentes, aquellos que obtengan de la autoridad Municipal la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio en un sitio fijo y por el tiempo que se determine en el documento de concesión o permiso respectivo.

**Artículo 76.-** Para ser concesionarios o permisionarios se requiere:

**I.** Comprobar que se posee la nacionalidad mexicana;

**II.** Tener plena capacidad de goce y de ejercicio;

**III.** Obtener la licencia de funcionamiento que expida el Ayuntamiento previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

**a)** Presentar ante la administración, la solicitud respectiva, siendo necesario acompañar la solicitud con el informe de las mercancías, productos o bienes que se pretenda comercializar;

**b)** Contar con la autorización sanitaria o tarjeta de salud tratándose de comerciantes que para el servicio de sus actividades requieran de dicha autorización; y,

**c)** Tres fotografías tamaño credencial.

**IV.** Acta constitutiva, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, exclusivamente para el caso de Cooperativas o personas morales;

**V.** Declarar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con permiso y/o concesión en algún otro mercado público;

**VI.** Constancia de residencia;

**VII.** Haber cubierto previamente los derechos para el tramite de las concesiones o permisos; y

**VIII.** Protestar cumplir con el presente Reglamento y con las demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO X**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS**

**Artículo 77.-** Son derechos de los comerciantes en general de los mercados públicos, trátese de cualquier régimen o concesión los siguientes:

**I.** Disponer de los locales o espacios físicos asignados para el ejercicio de la actividad comercial;

**II.** El uso de los espacios, que se establezcan en los mercados públicos y tianguis;

**III.** Cambiar el giro comercial de sus locales, previa solicitud y autorización del Comité

Administrador;

**IV.** La renovación de la concesión o permiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este Reglamento;

**V.** Organizarse en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales;

**VI.** Traspasar la concesión o permiso, previa autorización del Comité Administrador; y

**VII.** Las demás que le confieren este Reglamento y ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 78.-** Son obligaciones de los comerciantes en general de los mercados públicos, trátese de cualquier régimen o concesión los siguientes:

**I.** Inscribirse en el padrón único de comerciantes, ante la autoridad correspondiente;

**II.** Respetar el horario de servicio de los mercados públicos que para tal efecto se señale por la administración del mismo. En el caso de los tianguis el horario se determinará de acuerdo al funcionamiento o concurrencia de los consumidores, ya que puede ser una o dos veces a la semana;

**III.** Mantener diariamente sus locales, puestos y áreas circundantes, en buen estado de higiene y seguridad, así como usar el tipo de vestimenta adecuada para atender su puesto o local.

**IV.** Destinar los locales o puestos al fin al que estén expresamente autorizados por el

Ayuntamiento, evitando utilizarlos en todo momento para fines distintos a los concesionados;

**V.** Contratar y pagar los servicios públicos de que disfruten, tales como energía eléctrica, agua potable, drenaje y demás servicios públicos;

**VI.** Realizar sus actividades mercantiles en forma personal o por conducto de sus familiares y solamente en casos justificados, el Ayuntamiento les concederá autorización por un período

hasta de 90 días; para que tal actividad la realice otra persona, quien deberá actuar por

cuenta del titular, salvo los casos y excepciones previstos en el presente reglamento;

**VII.** Cumplir con las medidas de seguridad e higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el funcionamiento de los mercados públicos, señalada en este reglamento y

la Ley de Salud en el estado de Chiapas;

**VIII.** Acatar las indicaciones que la autoridad Municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales y puestos, así como su alineación;

**IX.** Elaborar y difundir su propaganda comercial en idioma castellano, sin faltas de ortografía,

excluyendo el uso de palabras soeces u obscenas;

**X.** Propiciar y participar en campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados públicos, tianguis y comercios en la vía pública;

**XI.** Constituirse en comités de protección civil, de acuerdo al programa municipal, para así poder instrumentar las estrategias de planeación enmarcadas en los sistemas nacional, estatal y municipal de protección civil;

**XII.** Conocer los fundamentos legales en materia de protección civil capacitándose para emprender acciones de prevención y en su caso actuar ante un siniestro o riesgo;

**XIII.** Ostentar visiblemente en su puesto o local, el numero de comerciante asignado en su licencia, permiso, concesión o permiso;

**XIV.** Permitir y colaborar con las visitas oficiales y de inspección que se les practiquen;

**XV.** Concluida su actividad, deberá suspender el funcionamiento de aparatos eléctricos que no sean necesarios para conservar el buen estado de artículos que expendan, así como los que funcionen a base de combustible;

**XVI.** Descargar las mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario;

**XVII.** Comunicar inmediatamente al Ayuntamiento o autoridades de comercio la especulación y acaparamiento de los productos de consumo necesario y las violaciones al presente

reglamento que observen;

**XVIII.** Pagar puntualmente las contribuciones, derechos y cuotas que por servicios fije la Ley de

Ingresos Municipal, quedando a juicio de la administración, concederles hasta diez días de plazo para cubrirlos en los casos justificados; transcurrido el plazo otorgado, se le requerirá al

titular del local el pago correspondiente; de no cubrirlo, se procederá a las sanciones referidas

en el presente Reglamento;

**XIX.** Refrendar la concesión o permiso de funcionamiento en enero de cada año, debiendo en cada caso, subsistir las circunstancias que fundamentaron su otorgamiento;

**XX.** Los boletos y tarjetas para el cobro del derecho de piso y otros derechos, estarán

debidamente sellados por la tesorería municipal e invariablemente se harán en ellos las perforaciones correspondientes para marcar la fecha en que se efectuó el cobro;

**XXI.** Tener en su establecimiento, recipientes adecuados para depositar la basura;

**XXII.** En los locales en donde se expendan, alimentos preparados, carnes y mariscos deberán de extremarse los cuidados higiénicos y de limpieza en general, para dar un mejor aspecto y evitar malos olores;

**XXIII.** Las demás que se consignen en el presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 79.-** Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalen comerciantes, la Autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere el tránsito de persona, vehículos o la prestación de un servicio, la autoridad Municipal reubicara en forma definitiva, a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones.

**CAPITULO XI**

**DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 80.-** Queda estrictamente prohibido a los concesionarios o permisionarios:

**I.** Realizar traspasos de locales, renta y venta de los locales, concesiones o permisos, sin contar con la autorización expresa del Comité Administrador, así como darlos en garantía o enajenarlos; a los infractores de esta última prohibición, se les cancelara la concesión o

permiso respectivo sin mayor tramite y se procederá en su contra por las responsabilidades que resulten;

**II.** Cambiar el giro comercial sin la autorización respectiva;

**III.** Introducir, vender, consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, enervantes, drogas, explosivos, armas de fuego por si o a traves de terceros, sean estos clientes, amistades o familiares pues dichos titulares serán directa y personalmente responsables de la contravención a lo mandado en esta fracción;

**IV.** Comercializar con productos artesanales que contenga pólvora, como fuegos artificiales y/o pirotecnia;

**V.** Comercializar productos o artículos obscenos que atenten contra la moral y las buenas

costumbres o explotar las creencias populares a traves de practicas esotericas;

**VI.** Preparar alimentos, bebidas o artículos medicinales cuando el Consesionario o permisionario tenga un giro diferente a estos.

**VII.** Ignorar las medidas de seguridad que establezca el Sistema de Protección Civil Municipal y la autoridad sanitaria, respectivamente;

**VIII.** Mantener dentro de los puestos o anexos a ellos, las mercancías que se encuentren en

estado de descomposición, aún cuando no estén destinadas a la venta;

**IX.** La instalación de tarimas, cajones, canastas, cajas, tablas, huacales, marquesinas, toldos, rótulos y cualquier otro objeto que deforme los puestos y obstaculice el libre tránsito, sea

dentro o fuera de los mercados públicos;

**X.** Tirar basura o abandonar en el interior de los mercados públicos, o en la vía pública objetos, desechos o substancias peligrosas para la salud pública o que despidan olores

desagradables;

**XI.** Utilizar los locales y puestos concesionados por el Ayuntamiento, como bodegas, dormitorios o viviendas;

**XII.** Dar en arrendamiento o sub-arriendo el puesto o local comercial;

**XIII.** Realizar al interior o exterior del mercado trabajos de instalación o reparación cualquiera que estos sean, de vehículos, refrigeradores, estufas; trabajos de carpintería, hojalatería, pintura,

albañilería, y demás labores artesanales que ponga en riesgo la integridad de quienes concurran;

**XIV.** Descargar cualquier clase de mercancía fuera de la zona respectiva y del horario señalados;

**XV.** Mantener en el local o puesto, mercancías de fácil descomposición sin las debidas previsiones;

**XVI.** Utilizar magnavoces y otros aparatos que produzcan ruidos en el interior del edificio de los mercados públicos cuyo sonido constituya una molestia para los concurrentes o una

contaminación auditiva;

**XVII.** La instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o de operación manual, que sirvan para producir o reproducir sonido o imágenes, de música o propaganda hablada, para negocios o

disfrute personal de los concesionarios de locales y puestos o espacios, sin el debido permiso por parte del administrador;

**XVIII.** Instalar locales o puestos o mercancia en lugares no autorizados por el Ayuntamiento o ubicarse en pasillos destinados al transito de los consumidores;

**XIX.** Permanecer en el interior de los mercados públicos después de la hora de funcionamiento,

excepto los casos en que se reciba mercancía, o sea necesaria su presencia dentro del mismo; para lo cual pedirá al administrador el permiso correspondiente;

**XX.** Transportar aves o animales vivos en condiciones anormales;

**XXI.** Concentrar o acaparar artículos del consumo necesario con fines especulativos y de alza de precios;

**XXII.** Exhibir los artículos que expenden fuera del local concesionado que puedan entorpecer el transito de consumidores o de los cuerpos de seguridad en caso de desastres.

**XXIII.** Utilizar en el interior o exterior del edificio, cilindros manuales de gas;

**XXIV.** Cerrar sin causa justificada por más de diez días el local concesionado;

**XXV.** Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, guacales, etc., que en cualquier forma obstaculicen el libre tránsito, sea dentro o fuera de los mercados públicos;

**XXVI.** Hacer modificaciones o construcciones en los locales sin el permiso de la autoridad

Municipal;

**XXVII.** Alterar los sistemas de alumbrado público, distribución de agua o energía eléctrica;

**XXVIII.** Maltratar o ensuciar las fachadas, paredes y bardas de los mercados públicos con propaganda, letreros o símbolos; y,

**XXIX.** Tener más de un local o puesto en el mismo mercado público;

**XXX.** Tener mascotas o animales dentro del mercado o fuera de ellos, salvo los que sean para la comercialización;y,

**XXXI.** Las demás que el presente Reglamento señale y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 81.-** Queda estrictamente prohibido al público consumidor que, al interior de los mercados públicos:

I. Introducir mascotas, bicicletas o motocicletas;

II. Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones; III. Tirar basura en lugar distinto al destinado;

IV. Realizar limpieza de calzado a la mitad del pasillo;

V. Introducir cualquier tipo de armas;

VI. Introducir o ingierir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

VII. Utilizar montacargas o carritos de supermercados que obstruyan la circulación, y

VIII. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 82**.- Los locales de los mercados públicos, deberán destinarse única y exclusivamente para actos de comercio y específicamente al giro autorizado y en ningún caso podrán utilizarse como dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier otro uso distinto al autorizado, ni aún accidentalmente.

**CAPÍTULO XII**

**DE LOS DERECHOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS LOCALES**

**Artículo 83.-** Los locales serán asignados por el Ayuntamiento a través del Comité Administrador, previa evaluación y revisión de los casos.

**Artículo 84.-** Por el uso de locales se deberá pagará la cantidad asignada en la Ley de Ingresos

Municipal vigente.

**Artículo 85.-** El Ayuntamiento podrá disponer del local que se encuentra sin utilizar por un lapso mayor a 60 días sin justificación alguna, y podrá otorgarse en concesión a quien lo solicite, y cumpla con los requisitos y procedimientos señalados para tal efecto.

**CAPITULO XIII DE LOS TIANGUIS**

**Artículo 86.-** Los tianguis son los lugares tradicionales o específicos demarcados por la autoridad Municipal, donde se reúnen comerciantes y consumidores uno o dos días a la semana y que su ejercicio se encuentra regulado por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 87.-** Para la autorización del funcionamiento del tianguista se deberá presentar solicitud de registro y permiso a la Dirección de Servicios Municipales, conteniendo los siguientes datos:

**I.** Nombre del comerciante;

**II.** Domicilio;

**III.** Giro comercial;

**IV.** Lugar de ubicación del Tianguis;

**V.** Superficie que ocupará;

**VI.** Croquis de localización;

**VII.** Día de labores.

Además, deberá adjuntar copia de identificación oficial, el original del pago de derecho por el permiso y los demás requisitos que la autoridad Municipal le indique; tratándose de personas morales deberá presentar el acta constitutiva, nombre de su representante e identificación oficial y los documentos fiscales de registro.

**Artículo 88.-** La ubicación de los tianguis será determinada por el comité Administrador, previa anuencia de la Dirección de obras públicas de conformidad con la zonificación de uso del suelo. En ningun caso se autorizara la instalación de tianguis en un radio de ochocientos metros de los mercados publicos.

Para el caso de molestia a la ciudadanía y/o quejas reiteradas por la ubicación de algún tianguis, se someterá a consideración del comité Administrador para su aprobación, su reubicación.

**Artículo 89.-** Se deberán instalar como mínimo veinticinco puestos y un máximo de cincuenta, los cuales deberán reunir las especificaciones que hayan sido determinadas por la Dirección de Servicios Municipales, con auxilio de la Dirección de Obras Publicas.

La dimensión máxima permitida de un puesto es de cuatro metros lineales, y la mínima de un metro lineal, alineándose siempre por el frente. El fondo para ambos casos será de dos punto cinco metros, la altura máxima será determinada por la Autoridad Municipal en cada tianguis.

**Artículo 90.-** El horario de funcionamiento del comercio en los tianguis será:

**I.** De 6:00 a 8:00 horas para su instalación;

**II.** De 8:00 a 15:00 horas para ejercer la actividad comercial;

**III.** De 15:00 a 16:00 horas para retirar puestos y mercancías; y,

**IV.** De 16:00 a 17:00 horas para recolección de residuos y limpieza total de la zona.

Este horario podrá ser modificado por la Comisión o la Secretaria del Ayuntamiento de acuerdo a las condiciones y temporadas comerciales del tianguis.

**Artículo 91.-** Los límites de los tianguis quedarán definidos por la Comisión y el espacio correspondiente a cada tianguista será señalado en la vía pública por personal de la Dirección de Servicios Municipales.

**Artículo 92.-** La autorización de nuevos tianguis, así como la reubicación o ampliación de los existentes, queda sujeto a la aprobación de la Comisión. Además de lo anterior, los solicitantes deberán contar con:

**I.** La conformidad de los vecinos;

**II.** Servicio de sanitarios;

**III.** Plan de alternativas para la vialidad, y;

**IV.** Croquis del área y las calles donde se instalan para comprobar que no ocupan o invaden áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos o pasos peatonales señalados por la autoridad Municipal.

**Artículo 93.-** Las altas estarán sujetas a las bajas y a una lista de espera, dicha lista la integrará la Secretaria del Ayuntamiento con las solicitudes de permiso que se recepcionen. Las altas y bajas deberán ser aprobadas por la Comisión. Los requisitos para ejercer esta actividad son:

I. No ser comerciante en vía pública en cualquiera de las modalidades.

II. Haber solicitado ante la Secretaria del Ayuntamiento el respectivo permiso o alta.

**Artículo 94.-** Los comerciantes tianguistas tienen prohibido lo siguiente:

I. Vender o consumir cualquier clase de bebidas embriagantes o sustancias prohibidas; II. Promover o llevar a cabo juegos de azar;

III. Vender, utilizar, guardar o almacenar materiales flamables, explosivos, pirotécnicos o cualquier otro que la autoridad considere un riesgo para la seguridad o salud de las personas;

IV. Vender productos o mercancías que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

V. Instalar cualquier tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos, estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas;

VI. Pintar paredes, pisos o áreas en vía pública, o propiedad privada o de uso común;

VII. Vender o portar navajas y cuchillos o cualquier instrumento punzocortante no apto para uso doméstico o laboral, especialmente toda clase de armas o artefactos explosivos;

VIII**.** Vender de cualquier forma pinturas en aerosol;

IX. Vender productos cárnicos, lácteos y del mar que no cumplan con las Normas Oficiales

Mexicanas aplicables y cualquier otro producto de similar naturaleza prohibido por la legislación sanitaria federal o estatal;

X. Vender cualquier artículo que no cumpla con las normas de propiedad intelectual o aduanero;

y,

XI. Los demás que se encuentren fuera del comercio por disposición de normas legales aplicables en la materia, ya sean Federales, Estatales o Municipales.

**Artículo 95.-** Para la venta de animales vivos se deberá contar con los permisos que corresponda de la autoridad competente.

**Artículo 96.-** Cada tianguis contará con un representante nombrado entre los propios tianguistas, quien será responsable del control y supervisión del tianguis, y será coadyuvante con la autoridad Municipal cuando realice visitas de inspección, fiscalización y vigilancia, aplicación de medidas de seguridad y ejecución de sanciones.

**Artículo 97.-** El representante del tianguis desempeñará, entre otras, las siguientes funciones: I. Cuidar el debido cumplimiento del presente reglamento.

II. Cuidar que las áreas del tianguis se mantengan en orden y limpias.

III. Atender a los tianguistas, así como las quejas o sugerencias de clientes, vecinos y público en general dando conocimiento a la autoridad Municipal.

**Artículo 98.-** Queda prohibido la instalación de lazos, postes u otros elementos similares para sujetarse a un inmueble, equipamiento urbano, árboles o construcción adherida al suelo, que altere la visibilidad y/o cause daños a terceros.

**Artículo 99.-** El tianguista que requiera energía eléctrica, deberá tramitar el permiso correspondiente ante la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 100.-** El Ayuntamiento proporcionará los servicios de seguridad en los tianguis a través de la

Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 101.-** Corresponderá al comité Administrador autorizar los permisos, lugares, horarios y modalidades de funcionamiento correspondientes a los tianguistas de las expos, ferias, carnavales, fiestas tradicionales y/o cualquier otra celebración que lo amerite.

**Artículo 102.-** En giro comercial de alimentos, deberán cumplir con los requisitos que expida la autoridad sanitaria de acuerdo a lo que señala el presente Reglamento y demás disposiciones normativas en materia de sanidad.

**Artículo 103.-** El Ayuntamiento procederá a la cancelación de la autorización del tianguis cuando se violen las disposiciones contenidas en el presente reglamento y en las demás disposiciones relativas al ejercicio del comercio, o cuando lo soliciten los vecinos o representantes de los organismos representativos y auxiliares del propio Ayuntamiento, o cuando las necesidades de construcción, vialidad, seguridad así lo requieran.

**CAPÍTULO XIV**

**DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 104.-** El Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 105.-** La inspección y vigilancia del buen uso de los locales, condiciones higiénicas y el estado físico de la infraestructura de los mercados públicos, estará a cargo de la Tesorería Municipal.

**Artículo 106.-** El procedimiento para la inspección y vigilancia deberá ajustarse a lo establecido en el presente reglamento y a la Ley de Salud en el estado, y en forma supletoria la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**CAPITULO XV**

**DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 107.-** No se permitirá el establecimiento de comerciantes en aquellos lugares en que:

**I.** La Unidad Municipal de Protección Civil haya determinado como zona de riesgo; **II.** En el subsuelo se encuentren ductos que transporten algún tipo de combustible; y **III.** Se encuentren instalados cables de alta tensión.

**IV.** Obstruyan el paso peatonal ya sea al interior del mercado o fuera de ellos, poniendo en riesgo a los visitantes o peatones.

**Artículo 108.-** No se podrá utilizar algún tipo de combustible en puestos fijos, semifijos y ambulantes, en aquellos lugares donde se ubiquen paraderos de transporte público y en los que, por sus características propias, sean determinados como zonas de riesgo inminente.

**Artículo 109.-** No se permitirá la venta de productos explosivos inflamables y juegos pirotécnicos, en aquellos lugares donde se ubiquen paraderos de transporte público y en los que, por sus características propias, sean considerados como zonas de riesgo inminente.

**Artículo 110.-** Todo puesto que por su giro utilice gas, deberá contar como máximo, con un cilindro, cuya capacidad no exceda los 20 kilogramos, queda prohibido la existencia de cilindros de reserva y almacenamiento con excepción de las tortillerías.

**Artículo 111.-** Los cilindros de gas deberán disponer de cajón de resguardo con protecciones que impidan recibir el calor directo, por la cercanía de parrillas y condiciones similares.

**Artículo 112.-** Los puestos que por su giro utilicen combustible, deberán contar con extintor de gas halon 12-11, tubería de cobre, válvula reguladora de presión y doble válvula de paso, una antes y la otra después del regulador.

**CAPÍTULO XVI**

**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 113.-** Las infracciones y sanciones administrativas aplicables, serán las dispuestas en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Ángel Albino Corzo, Chiapas, aplicando supletoriamente la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 114.-** Se reconocerá como único recurso contra resolución fundada en el presente reglamento el que estipula la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Articulo 115.-** La Consejería Jurídica Municipal del Ayuntamiento es competente en primer termino para conocer y atender los recursos que presenten los concesionarios o permisionarios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.

**TERCERO.-** Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en sesión de cabildo y en apego a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada del presente reglamento a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y cumplimiento al artículo 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; el Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas; celebrada en sesión extraordinaria, acta número 032/2022, punto cuatro del orden del día, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintidós.

De conformidad con el articulo 213 la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo, el presente Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; en la residencia del honorable Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, a los treinta y un días del mes de Marzo del dos mil veintidós.

Ing. Lázaro Escalante López, Presidente Municipal Constitucional. C. María Xochil Moreno Santizo, Síndica Municipal. Profr. Limber Maxsau Escobar Camas, Regidor del H. Ayuntamiento. C. Octavi Ramírez Reyes, Regidora del H. Ayuntamiento. C. Eleacin Torres Solorzano, Regidor del H. Ayuntamiento. C. Ciria Roblero Mazariegos, Regidora del H. Ayuntamiento. C. Pedro Sánchez Pérez, Regidor del H. Ayuntamiento. Profra, Roxana Alelí Torres Roblero, Regidora del H. Ayuntamiento. C. Wendoly Borralles Ramírez, Regidora del H. Ayuntamiento. C. María Edith Torres Abarca, Regidora del H. Ayuntamiento. Ing. Uriel Ramírez Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento.- **Rúbricas.**